



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO QUE SEÑALA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandantes: JAIME DARIO URIBE MONTOYA  
MARY ISABEL GÓMEZ OROZCO  
CARLOS ALBERTO URIBE GÓMEZ  
Demandado: UNION ELECTRICA S.A.  
Llamados: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.  
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
Radicado: 05001310500820200001700  
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente se observa que las respuestas a la demanda por parte de las sociedades llamadas en garantía, fueron presentadas en debida forma, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admiten.

Se les reconoce personería en calidad de representante judicial de las sociedades llamadas en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., a los doctores JUAN FERNANDO SERNA MAYA y MARIA CRISTINA ALONSO GÓMEZ, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 81.732 y 45.020, respectivamente, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en los poderes allegados al expediente.

Para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO, establecida en el **Artículo 11** de la Ley 1149 de 2007 (hasta decreto de pruebas), se señala como fecha, el NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.); con la indicación de

que la misma se realizará a través de medios virtuales utilizando la plataforma Lifesize.

A las partes se les notifica que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio con sus apoderados. En caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias sancionatorias establecidas en el artículo 77 de la Ley 712 de 2001.

Se advierte a los abogados que deben reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) de antelación, al correo electrónico [j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios tecnológicos, en el evento de contar con los mismos no hay necesidad de tal reporte.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 96 fijados en la Secretaría del Despacho el día 02 DE JULIO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA